


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	261/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 12 de enero de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000004.12/01/2024

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 5 de enero, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000005.12/01/2024

-- Diligencia de Ordenación de 26 de diciembre de 2023, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 95/2018 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 67/2023 de fecha 5 de junio de 2023, recaída en los autos Expediente de Reforma 35/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto nº 2/2024 de fecha 7 de enero de 2024, recaída en los autos JUICIO VERBAL 179/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de

Melilla.

-- Decreto nº 4/2024 de fecha 7 de enero de 2024, en los autos JUICIO VERBAL 746/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

-- Informe Definitivo de Control Financiero Permanente sobre los contratos menores puente. Ejercicios Presupuestarios 2021 y 2022.

-- Informe Definitivo de Control Financiero Permanente sobre los contratos menores recurrentes. Ejercicios Presupuestarios 2021 y 2022.

-- Auto nº 65/2023 de fecha 9 de enero de 2023, recaída en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 18/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 87/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 87/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000006.12/01/2024

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 87/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 87/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Daniel Abad Yuste.

Acto recurrido: Orden nº 0907 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 28 de septiembre de 2023, relativa a la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Oficial de Electromecánica, Personal funcionario, por el sistema de oposición libre". (BOME nº 6.110, de 06/10/2023).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 87/2023 - P.A. 87/2023**, seguido a instancias de **D. Daniel Abad Yuste**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 878/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000007.12/01/2024

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 878/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla

Delito: Delito contra la seguridad vial y un delito de resistencia a los agentes de la autoridad, en accidente de tráfico producido por el vehículo matrícula [REDACTED], el día 14/11/2023 en calle África nº 3.

Daños a bienes públicos: Vehículo policía local con matrícula [REDACTED].

Contra: D. Adam Gannou Kamboua.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 878/2023, por un presunto delito** contra la seguridad vial y un presunto delito de resistencia a los agentes de la autoridad, con daños a bienes públicos (vehículo de la Policía Local con matrícula ██████████

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

■■■■■, en accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula ■■■■■■, el día 14/11/2023 en calle África nº 3, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO QUINTO.- DESESTIMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D. RAÚL MARTÍNEZ ÁLAMO.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO SEXTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. AHMED MOHAMED MIMUN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2024000008.12/01/2024

Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial, junto con la Propuesta de Resolución del Instructor, conforme a la misma que literalmente se transcribe, procedo a emitir la siguiente **PROPOSICIÓN**:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial nº **10674/2023** iniciado a instancia de D^a. Ana HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de D. Ahmed MOHAMED MIMÚN con documento nacional de identidad. ■■■■■■, por los daños sufridos por este último al accidentarse con su ciclomotor matrícula ■■■■■■ en Carretera de Vía Láctea (Melilla), a consecuencia de vertido de aceite en la calzada, iniciado mediante Orden número 513 de fecha 13/04/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, procedo a emitir en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 17 de marzo de 2023, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, escrito de D^a. Ana HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales en nombre y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

representación de D. Ahmed MOHAMED MIMÚN con documento nacional de identidad. [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al accidentarse este último con el ciclomotor matrícula [REDACTED], en en Carretera de Vía Láctea (Melilla) a consecuencia de vertido de aceite en la calzada. Junto al escrito, se aporta la documentación del vehículo, el Atestado Policial e informe de valoración para la reparación del ciclomotor

Segundo.- El Atestado policial aportado por el reclamante se corresponde con el expediente 765/2022, ocurrido el día 03/08/2022 a las 09:15 horas en Crta. de vía Láctea instruido por los agentes de Policía Local 2095 y 2105, cuyo tenor literal es el que sigue:

'Hechos que ocurrieron según manifestaciones de la parte implicada cuando el vehículo matrícula [REDACTED], que circulaba por la Carretera Vía Láctea en sentido ascendente dirección Falda Reina Regente, a la altura de Plaza de Los Abedules, el conductor del mismo pierde el control del vehículo, ocasionado por una mancha de aceite de unos 40 metros de longitud, cayendo desplazado hacia el margen derecho de la calzada según el sentido de la circulación.

Personados en el lugar, se procedió a auxiliar al conductor del ciclomotor, el cual había sufrido lesiones leves, siendo asistido in situ por una dotación del 061, y si en un futuro sentía dolencias se dirigiría por sus propios medios al centro de salud.

Que se procedió a cortar la calle, ya que la mancha de aceite era de gran longitud, siendo la misma la causa directa del accidente, desconociéndose su procedencia.

Que se dio aviso al Cuerpo de Bomberos, vertiendo sepiolita sobre la mancha de aceite restituyéndose la circulación''.

Tercero.- Mediante **Orden número 513** de fecha 13/04/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad se acuerda iniciar expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitado a instancia de D^a. Ana HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de D. Ahmed MOHAMED MIMÚN con documento nacional de identidad. [REDACTED], por los daños sufridos por este último al accidentarse con su ciclomotor matrícula [REDACTED], en Carretera de Vía Láctea (Melilla), a consecuencia de vertido de aceite en la calzada.

En dicho acuerdo de inicio se le informa al reclamante del plazo preceptuado en la ley para la presentación de documentación y alegaciones solicitadas en las que se especifique los daños o lesiones producidos, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y la fecha o momento en la que los daños se produjeron.

La orden mencionada fue notificada debidamente al interesado a través de su representación en fecha 14/04/2023 mediante aceptación electrónica.

Del mismo modo, se le requirió para la mejora de la solicitud, instándole a incorporar la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros.
- Valoración económica de los daños sufridos por el ciclomotor.
- Identificación de testigo de lo sucedido.
- Informe médico pericial de los daños sufridos, y si es posible que incorpore valoración económica de los mismos.
- Se le requiere para que presente su vehículo en el Parque Móvil de la Ciudad en el plazo indicado.
- Se le solicita que aporte documento que acredite la representación otorgada a favor de su mandante.

Cuarto.- En fecha 17/05/2023 se elabora informe técnico por el jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, que tras la revisión del ciclomotor accidentado corrobora que los daños ocasionados que piden arreglar concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Quinto.- En fecha 17/11/2023, a solicitud de la Instructora del expediente se emite informe técnico por el Jefe de Sección de la Oficina Técnica de Medio Ambiente Urbano en el que explica que:

“[...] La empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., con CIF: A28760692, es la actual adjudicataria del contrato de “Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM

[...]

La empresa informa al respecto que recibió aviso de la existencia de una mancha probablemente de líquido hidráulico, y que con posterioridad procedió a tratarla con sepiolita, una vez ocurrido los hechos que motivan este informe. También informa que ningún vehículo de la empresa tuvo un derrame de líquidos el día del accidente, no teniendo constancia, a tenor de lo informado por sus capataces, de haber sido los causantes directos de este.

Por otro lado, no se demuestra fehacientemente, a tenor de las pruebas presentadas, que la mancha de aceite aparecida en la calzada de la Carretera de la Vía Láctea, el día de los hechos, fuese debida al derrame producido por algún vehículo de la empresa Valoriza SMA, S. A. Por tanto, no queda suficientemente demostrado la presencia de vehículos de la empresa, que pasara por la zona del accidente, y que, mucho menos, vertiera algún líquido viscoso en la misma, tipo aceite lubricante, combustible, o lo que fuese, desconociéndose su procedencia según atestado policial incorporado al expediente.

[...].

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Entiende, por otra parte, que los hechos acaecidos se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo, y que, con los datos obrantes, no pueden ser achacados, bajo ningún concepto, al servicio de recogida de RSU, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S''.

Sexto.- Mediante **Orden número 313** de fecha 03/11/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de la que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de D. Antonio Carmona Saavedra, Técnico de Administración General de la CAM adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Séptimo.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 20/11/2023 otorgando un plazo de 10 días al interesado para que aporte cuanta información o documentación adicional estime conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente, reiterándose la representación del interesado en lo ya solicitado con anterioridad en otros escritos instando a que se abone lo reclamado, prosiguiéndose con las actuaciones en aras a determinar la relación de causalidad del hecho concreto y si se consideran probados los hechos que den lugar a la estimación o desestimación de la presente reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- : No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

IV.- Al no haber identificación del causante del vertido, se solicitó por parte de la Instructora del expediente, informe al Jefe de Protección del Medio Ambiente Urbano para que aclarase si la existencia de dicha mancha pudiera ser consecuencia de un anormal funcionamiento del servicio adjudicatario de la limpieza en nuestra ciudad y por ende, no se haya llevado a cabo una actuación diligente de los operarios dependientes de la CAM.

De dicho informe, se puede tener claro los siguientes aspectos:

*“...la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A. (CIF: A-28760692)**, actual adjudicataria del **Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM**” [...].*

La empresa informa al respecto que recibió aviso de la existencia de una mancha probablemente de líquido hidráulico, y que con posterioridad procedió a tratarla con sepiolita, una vez ocurrido los hechos que motivan este informe. También informa que ningún vehículo de la empresa tuvo un derrame de líquidos el día del accidente, no teniendo constancia, a tenor de lo informado por sus capataces, de haber sido los causantes directos de este.

Siguiendo doctrina Jurisprudencial, la STS de 11 febrero 1987, en relación precisamente a un daño producido como consecuencia del tráfico por existencia en la calzada de una mancha de aceite señala que, probada la existencia de la misma, de su procedencia de un vehículo, sin tener "el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina como impensable y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta".

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y más cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano que concluye que:

“Entiende, por otra parte, que los hechos acaecidos se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo, y que, con los datos obrantes, no pueden ser achacados, bajo ningún concepto, al servicio de recogida de RSU, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S.A.”

V.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de Instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) , esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Único.- Por lo expuesto, este Instructor **propone** la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a. Ana HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de D. Ahmed MOHAMED MIMÚN con documento nacional de identidad. [REDACTED], por los daños sufridos por este último al accidentarse con su ciclomotor matrícula [REDACTED] en Carretera de Vía Láctea (Melilla), a consecuencia de vertido de aceite en la calzada.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá’.

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia N^o **10674/2023** y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Ana HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de D. Ahmed MOHAMED MIMÚN con documento nacional de identidad. [REDACTED] por los daños sufridos por este último al accidentarse con su ciclomotor matrícula [REDACTED] en Carretera de Vía Láctea (Melilla), a consecuencia de vertido de aceite en la calzada.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

PUNTO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. EMBAREK MIMUN MOHAMED, D. MIMUN MIMUN MOHAMED Y D. MOHAMED AHMED ABDESLAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2024000009.12/01/2024

Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial, junto con la Propuesta de Resolución del Instructor, conforme a la misma que literalmente se transcribe, procedo a emitir la siguiente **PROPOSICIÓN**:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial nº **22521/2023** iniciado a instancia de **D. Embarek MIMUN MOHAMED**, con documento nacional de identidad. [REDACTED] **D. Mimun MIMUN MOHAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] y por **D. Mohamed AHMED ABDESLAM** con documento nacional de identidad número [REDACTED] por los daños sufridos como propietario, conductor y pasajero, al accidentarse la motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida Juan Carlos I Rey de España (52001, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada, iniciado mediante **Orden número 863** de fecha 21/06/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, procedo a emitir en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 16 de junio de 2023, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, escrito de a instancia de **D. Embarek MIMUN MOHAMED**, con documento nacional de identidad. [REDACTED], **D. Mimun MIMUN MOHAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] y por **D. Mohamed AHMED ABDESLAM** con documento nacional de identidad número [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos como propietario, conductor y pasajero, al accidentarse la motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida Juan Carlos I Rey de España (52001, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada.

Junto al escrito, se aporta permiso de circulación de la motocicleta [REDACTED], tarjeta de inspección técnica, Atestado policial, informe de peritaje y factura del arreglo de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.- El Atestado policial aportado por los reclamantes se corresponde con el expediente 661/2022, ocurrido el día 27/06/2022 a las 20:35 horas en Avenida Juan Carlos I Rey (52001, Melilla), instruido por los agentes de Policía Local 2123 y 2126, cuyo tenor literal es el que sigue:

*“Por la presente se hace constar que en el Servicios de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, ha sido asistido de lesiones **D. Mohamed AHMED ABDESLAM**, titular de D.N.I. [REDACTED], [...].*

*Ocupante del vehículo matrícula [REDACTED] clase motocicleta, marca Honda, modelo WW125EX, color negro, con fecha de matriculación el 12/08/2015 asegurado en la compañía HELVETIA, en vigor según datos telemáticos facilitados por DGT, conducir por **Mimun MIMUN MOHAMED**, titular del permiso de conducción de la clase B nº [REDACTED] [...]; Presenta daños en carenado lateral izquierdo.*

Hechos que ocurrieron según manifestación del conductor y del ocupante del vehículo arriba referido, cuando el vehículo matrícula [REDACTED], que se encontraba circulando por el carril derecho de la Avenida Juan Carlos I rey con dirección hacia Plaza de España, al llegar a la altura del paso para peatones situado frente al número 1 de la citada calle y observar que por este se encontraban cruzando peatones, accionó el freno para detener su marcha y cederles el paso, momento en el que perdió el control de la misma, deslizándose y cayendo a la calzada sobre su lado izquierdo tanto la motocicleta como el conductor ocupante de esta.

Que tras realizar in situ una inspección ocular de la vía, el Equipo Instructor observó un gran vertido de aceite a lo largo de todo el carril derecho de la Avenida Juan Carlos I, desconociéndose el autor del mismo.

Que el conductor manifiesta al Equipo Instructor haber perdido el control debido al vertido mencionado anteriormente.

En el lugar intervinieron junto al Equipo Instructor una dotación de esta policía Local con indicativo Halcón-30, para la regulación del tráfico peatonal y rodado, así como una dotación del 061, que trasladó al lesionado al Servicio de Urgencias para una mejor exploración.

Asimismo se personó en el lugar el servicio de bomberos para esparcir gran cantidad de sepiolita con el fin de absorber la mancha de aceite vertida a lo largo de la calzada.

El lesionado fue informado por el Equipo Instructor de las acciones civiles que pdueira ejercitar por los hechos acaecidos en el plazo de un año”.

Tercero.- Mediante **Orden número 863** de fecha 21/06/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad se acuerda iniciar expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitado a instancia de **D. Embarek MIMUN MOHAMED**, con documento nacional de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

identidad. [REDACTED] **D. Mimun MIMUN MOHAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] y por **D. Mohamed AHMED ABDESLAM** con documento nacional de identidad número [REDACTED], por los daños sufridos como propietario, conductor y pasajero, al accidentarse la motocicleta matrícula [REDACTED] en Avenida Juan Carlos I Rey de España (52001, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada

En dicho acuerdo de inicio se le informa a los reclamantes del plazo preceptuado en la ley para la presentación de documentación y alegaciones solicitadas en las que se especifique los daños o lesiones producidos, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y la fecha o momento en la que los daños se produjeron.

La orden mencionada fue notificada debidamente a los interesados en fecha 21/06/2023 y 27/06/2023.

Del mismo modo, se le requirió para la subsanación y mejora de la solicitud, instándole a incorporar la siguiente documentación:

- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros.
- Valoración económica de los daños sufridos por el ciclomotor.
- Identificación de testigo de lo sucedido.
- Informe médico pericial de los daños sufridos, y si es posible que incorpore valoración económica de los mismos.
- Se le requiere para que presente su vehículo en el Parque Móvil de la Ciudad en el plazo indicado.

Cuarto.- En fecha 30/10/2023 se elabora informe técnico por el jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, que tras la revisión de la motocicleta accidentada corrobora que los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Quinto.- En fecha 17/11/2023, a solicitud de la Instructora del expediente se emite informe técnico por el Jefe de Sección de la Oficina Técnica de Medio Ambiente Urbano en el que explica que:

“[...] La empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., con CIF: A28760692, es la actual adjudicataria del contrato de “Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM””

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

[...]

La empresa informa al respecto que no tiene constancia de que algún vehículo de la empresa hubiera tenido un derrame de líquidos el día del accidente, e informa de que no recibió aviso alguno para la retirada de la mancha con sepiolita. Expone además que, según lo trasladado por sus capataces, no fueron causantes directos con cualquiera de sus vehículos del hecho que motiva este informe.

Por otro lado, no se demuestra fehacientemente, a tenor de las pruebas presentadas, que la mancha de aceite aparecida en la calzada de la Avenida de Juan Carlos I Rey, el día de los hechos, fuese debida al derrame producido por algún vehículo de la empresa Valoriza SMA, S. A. Por tanto, no queda suficientemente demostrado la presencia de vehículos de la empresa, que pasara por la zona del accidente, y que, mucho menos, vertiera algún líquido viscoso en la misma, tipo aceite lubricante, combustible, o lo que fuese.

[...].

Entiende, por otra parte, que los hechos acaecidos se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo, y que, con los datos obrantes, no pueden ser achacados, bajo ningún concepto, al servicio de recogida de RSU, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S''.

Sexto.- Mediante **Orden número 315** de fecha 03/11/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de la que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de D. Antonio Carmona Saavedra, Técnico de Administración General de la CAM adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Séptimo.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 20/11/2023 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estime conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente, reiterando nuevamente lo ya solicitado en escritos anteriores por los interesados, prosiguiéndose las actuaciones en aras a determinar la relación de causalidad del hecho concreto y si se consideran probados los hechos que den lugar a la estimación o desestimación de la presente reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

I.- El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

III.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

IV.- Al no haber identificación del causante, se solicitó por parte de la Instructora del expediente, informe al Jefe de Protección del Medio Ambiente Urbano para que aclarase si la existencia de dicha mancha pudiera ser consecuencia de un anormal funcionamiento del servicio adjudicatario de la limpieza en nuestra ciudad y por ende, no se haya llevado a cabo una actuación diligente de los operarios dependientes de la CAM.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De dicho informe, se puede tener claro los siguientes aspectos:

“...la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A. (CIF: A-28760692), actual adjudicataria del Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM” [...].

La empresa informa al respecto que no tiene constancia de que algún vehículo de la empresa hubiera tenido un derrame de líquidos el día del accidente, e informa de que no recibió aviso alguno para la retirada de la mancha con sepiolita. Expone además que, según lo trasladado por sus capataces, no fueron causantes directos con cualquiera de sus vehículos del hecho que motiva este informe.

Siguiendo doctrina Jurisprudencial, la STS de 11 febrero 1987, en relación precisamente a un daño producido como consecuencia del tráfico por existencia en la calzada de una mancha de aceite señala que, probada la existencia de la misma, de su procedencia de un vehículo, sin tener "el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina como impensable y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta".

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y más cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano que concluye que:

“Entiende, por otra parte, que los hechos acaecidos se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo, y que, con los datos obrantes, no pueden ser achacados, bajo ningún concepto, al servicio de recogida de RSU, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S.A.”

V.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de Instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Único.- Por lo expuesto, este Instructor **propone** la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por **D. Embarek MIMUN MOHAMED**, con documento nacional de identidad. [REDACTED], **D. Mimun MIMUN MOHAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] y por **D. Mohamed AHMED ABDESLAM** con documento nacional de identidad número [REDACTED] por los daños sufridos como propietario, conductor y pasajero, al accidentarse la motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida Juan Carlos I Rey de España (52001, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia Nº **22521/2023** y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:.

RESOLUCIÓN

Primero.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **D. Embarek MIMUN MOHAMED**, con documento nacional de identidad. [REDACTED], **D. Mimun MIMUN MOHAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] y por **D. Mohamed AHMED ABDESLAM** con documento nacional de identidad número [REDACTED] por los daños sufridos como propietario, conductor y pasajero respectivamente, al accidentarse la motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida Juan Carlos I Rey de España (52001, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

20 de enero de 2024
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

20 de enero de 2024
C.S.V. [REDACTED]